



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S.
Demandado : CONSTRUCTORA MONTAÑO S.A.S.
Radicado : 2022-00446

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S. y en contra de CONSTRUCTORA MONTAÑO S.A.S., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$860.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. SGE-5553 vencida el 2 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$215.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. SGE-554 vencida el 2 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$405.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. SGE-67563 vencida el 1 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$150.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. SGE-6757 vencida el 1 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$45.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. SGE-7872 vencida el 5 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$412.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. GIT-29 vencida el 4 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

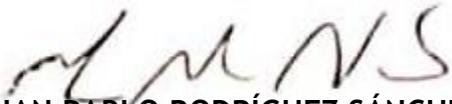
7.- Por la suma de \$405.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. GIT-196 vencida el 3 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$255.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. GIT-394 vencida el 4 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**